



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/0298/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC  
DONOUGH

Mexicali, Baja California, cinco de diciembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/298/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Partido Encuentro Solidario Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **022866523000002**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día quince de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, misma que se notificó de manera extemporánea a la persona recurrente.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la persona solicitante interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

**V. ADMISIÓN.** El día tres de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/0298/2023**; requiriéndose al sujeto obligado **Partido Encuentro Solidario Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha dos de junio de dos mil veintitrés.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, en el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, en fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés se le declaró precluído su derecho para realizarlo con posterioridad.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión..

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado **Partido Encuentro Solidario Baja California**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

### **ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Claudia Lizbeth Moreno Ramírez se ostenta como miembro activa tanto de los partidos políticos MORENA y Partido Encuentro Solidario (PES) , lo anterior de acuerdo con sus fotos en sus redes sociales públicas en donde se encuentra en múltiples campañas sociales de ambos partidos políticos.*

*En vista de lo anterior solicito se haga de mi conocimiento, en su caso compartan la versión publica de lo siguiente:*

*1. Verificar si Claudia Lizbeth Moreno Ramírez se encuentra como miembro del partidos político MORENA o PES y en caso de ser así se solicita la versión publica de su solicitud, así que se menciones desde cuando milita en cada uno de los partidos.*

*2. Verificar si Claudia Lizbeth Moreno Ramírez ostenta algún cargo dentro de alguno de los dos partidos políticos mencionados.*

*3. Se verifique si Claudia Lizbeth Moreno Ramírez se encuentra dentro del padrón de Proveedores del partido político MORENA o PES, ya sea como persona física o bien como representante legal de alguna persona moral.*

*4. En caso de tener una relación laboral con Claudia Lizbeth Moreno Ramírez, se solicita la semblanza curricular de la suscrita.*

*Por último se solicita que haga de mi conocimiento si las siguientes empresas que se mencionan forma parte del padrón de proveedores de los partidos políticos MORENA y/o PES, asimismo se informe si alguna de estas empresas ha ganado alguna licitación o contrato, encaso de ser así se solicita la versión publica de estos*

*Dethrisun S de RL de CV*

*Comercializadora Nacional Blearwood*

*Natreles S de RL de CV*

*Gabisol Inmobiliaria S de RL de CV*

*Infinitem Motor Services S de RL de CV*

*Petreat El Meteoro S de RL de CV*

*Seis Trscendental S de RL de CV*

*Nube Cibernetica S de RL de CV*

*Delicias Ibarra S de RL de CV*

*El Hogar Clinico S de RL de CV*

*Frاندall S de RL de CV*

*Nagel Medicine S de RL de CV*

*INF Border S de RL de CV*  
*Clean Daimon S de RL de CV*  
*Setting Up Construyendo Ideas S de RL de CV*  
*Innovat Rogge S de RL de CV.” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido, misma que se notificó de manera extemporánea a la persona recurrente, cuyo contenido es el siguiente:

*En ese sentido, es necesario que para dar una cabal y adecuada solventación de sus requerimientos, debemos programar la fecha de respuesta, de conformidad a lo establecido en el Artículo 125 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California a efecto de poder contar con los elementos idóneos para emitir la conducente respuesta en apego y observancia a lo preceptuado en las disposiciones normativas de aplicación, por tal razón, se le comunica a Usted, que se concede prórroga de plazo para la multireferida solicitud de información identificada con el número de folio 022866523000002 por un término de diez días hábiles más, contados a partir del día siguiente hábil del primer vencimiento, es decir se amplía para responder hasta el día 05 de abril del 2023, lo anterior en estricto apego a lo preceptuado en el artículo 125 de la “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California”, que a la letra prevé:*

*Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas*

...

*Me es grato informarle que para dar respuesta a su solicitud de información, la misma se turnó a la titular de la Secretaría General, en la referida Secretaría después de realizar una búsqueda en sus archivos dio respuesta en ese sentido me permito transcribir las respuestas en el orden expuesto:*

- 1. Se revisó de manera exhaustiva en nuestro padrón de afiliados que puede usted consultar en la siguiente liga del Instituto Estatal Electoral <https://ieebc.mx/consulta-deafiliados-y-derechos-arco/>, que la ciudadana Claudia Lizbeth Moreno Ramírez no se encuentra registrada como afiliada.*
- 2. La ciudadana Claudia Lizbeth Moreno Ramírez no forma parte de la estructura de este partido Político Encuentro Solidario Baja California*
- 3. La ciudadana Claudia Lizbeth Moreno Ramírez no forma parte del padrón de proveedores en ningún régimen fiscal.*
- 4. La ciudadana Claudia Lizbeth Moreno Ramírez no existe ningún lazo laboral.*

*Continuando con la respuesta, indicamos que:*

*Dethrisun S de RL de CV*  
*Comercializadora Nacional Blearwood*  
*Natreles S de RL de CV*  
*Gabisol Inmobiliaria S de RL de CV*  
*Infinitem Motor Services S de RL de CV*

*Petres El Meteoro S de RL de CV  
Seis Trscendental S de RL de CV  
Nube Cibernetica S de RL de CV  
Delicias Ibarra S de RL de CV  
El Hogar Clinico S de RL de CV  
Frاندall S de RL de CV  
Nagel Medicine S de RL de CV  
INF Border S de RL de CV  
Clean Daimon S de RL de CV  
Setting Up Construyendo Ideas S de RL de CV  
Innovat Rogge S de RL de CV*

*Es por lo anterior expuesto y fundado para los efectos legales a que haya lugar, que emitimos respuesta a su solicitud de información, en observancia y apego a lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 55, 56 fracción 11, 113, 114, 115, 117 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“Se anexa solicitud de recurso de revision en formato pdf. en donde se establece que el Sujeto Obligado no dio contestacion a la Solicitud de Acceso a la Informacion por lo cual se computa lo establecido en la fraccion sexta del articulo 136 de la Ley de De Transparencia para el Estado de Baja California y se solicita el recurso de revision.” (Sic)*

Así mismo, el sujeto obligado fue omiso en otorgar la **contestación** del presente recurso de revisión no obstante de encontrarse debidamente notificado por tales efectos.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, se violentó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Cabe precisar que el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que **la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado** en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de diez días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento; en el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta fuera del plazo previsto por la Ley de la materia, sin embargo, la Ponencia procederá a realizar un análisis

oficioso a la respuesta vertida por el sujeto obligado, con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En el caso que nos ocupa, se advierte que la fecha límite de respuesta para la solicitud de acceso a la información fue en fecha **veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, por lo que, en fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando su motivo de inconformidad en razón a la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Precisado lo anterior, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por esa razón, solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio del presente recurso, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo sexto se establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones que obran en el expediente; resulta oportuno partir del análisis al contenido de la solicitud de acceso a la información de folio **022866523000002** en la que la persona recurrente requirió información respecto a la persona de nombre Claudia Lizbeth Moreno Ramírez, de lo anterior, realizó los cuestionamientos citados a continuación:

- 1. Verificar si Claudia Lizbeth Moreno Ramírez se encuentra como miembro de los partidos políticos MORENA o PES y en caso de ser así se solicita la versión pública de su solicitud y desde cuando milita en cada uno de los partidos.*
- 2. Verificar si Claudia Lizbeth Moreno Ramírez ostenta algún cargo dentro de alguno de los dos partidos políticos mencionados.*
- 3. Se verifique si Claudia Lizbeth Moreno Ramírez se encuentra dentro del padrón de Proveedores del partido político MORENA o PES, ya sea como persona física o bien como representante legal de alguna persona moral.*
- 4. En caso de tener una relación laboral con Claudia Lizbeth Moreno Ramírez, se solicita la semblanza curricular de la suscrita.*

*Por último se solicita que haga de mi conocimiento si las siguientes empresas que se mencionan forma parte del padrón de proveedores de los partidos políticos MORENA y/o PES, asimismo se informe si alguna de estas empresas ha ganado alguna licitación o contrato, en caso de ser así se solicita la versión pública de estos*

*Dethrisun S de RL de CV  
Comercializadora Nacional Blearwood*

*Natreles S de RL de CV*

*Gabisol Inmobiliaria S de RL de CV*

*Infinitum Motor Services S de RL de CV*

*Petres El Meteoro S de RL de CV*

*Seis Trscendental S de RL de CV*

*Nube Cibernetica S de RL de CV*

*Delicias Ibarra S de RL de CV*

*El Hogar Clinico S de RL de CV*

*Frاندall S de RL de CV*

*Nagel Medicine S de RL de CV*

*INF Border S de RL de CV*

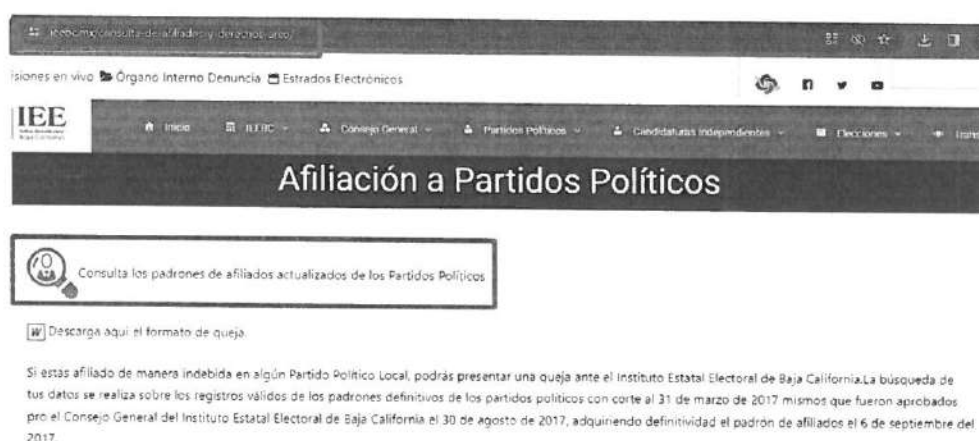
*Clean Daimon S de RL de CV*

*Setting Up Construyendo Ideas S de RL de CV*

*Innovat Rogge S de RL de CV*

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, de manera extemporánea, con relación al planteamiento identificado como número uno, informó que se realizó una revisión de manera exhaustiva al padrón de afiliados, proporcionando dirección electrónica para su consulta <https://ieebc.mx/consulta-de-afiliados-y-derechos-arco/>.

Es así que el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, verificó la accesibilidad de la dirección electrónica proporcionada, de la cual se logró advertir que redirige a la Afiliación a Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral:



...

## Afiliados a Partidos Políticos Nacionales y Lo

¿Cómo ejercer los derechos ARCO y ante quién?

### Acceso

Podrás ejercer este derecho ante la autoridad electoral o ante los partidos políticos.

[Consulta el aviso de privacidad simplificado del Sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos](#)

Consulta los padrones de afiliados actualizados de los Partidos Políticos:

[Consultar](#)

Ingresa tu Clave de elector para saber si estás afiliado a algún Partidos Políticos:

[Consultar](#)

Seguido de lo anterior, el sujeto obligado informó que la persona a la que se hace referencia en la solicitud no se encuentra registrada como afiliada.

Con relación al planteamiento de la solicitud identificado como número dos, el sujeto obligado, en respuesta comunicó que no forma parte de la estructura del partido Político Encuentro Solidario Baja California.

En lo que respecta al planteamiento de la solicitud identificado como número tres, el sujeto obligado manifestó que no forma parte del padrón de proveedores en ningún régimen fiscal.

De acuerdo con lo solicitado en el planteamiento número cuatro, el sujeto obligado comunicó que no guarda lazo laboral con la persona materia de la solicitud.

Con relación al último planteamiento de la solicitud, el sujeto obligado indicó que previa revisión en sus archivos ninguna de las empresas enlistadas en la solicitud se encuentra registrada y tampoco ha concursado en alguna licitación o contrato.

Siguiendo esa línea argumentativa y derivado del análisis efectuado por el Órgano Garante a las constancias que obran en el presente medio de impugnación, se advierte que, el sujeto obligado en su respuesta primigenia manifestó el no contar con la información solicitada, en razón de que la ciudadana a la que hace mención la persona recurrente en la solicitud de acceso a la información, no forma parte de los partidos políticos indicados, ni se encuentra dentro del padrón de Proveedores de los partidos, en lo que respecta a las personas morales indicadas en la solicitud, enfatizó el no encontrarse registradas ni haber concursado en alguna licitación o contrato, por lo anterior, es dable concluir que no existen elementos de convicción que determinen que



deba de obrar dentro de los archivos del sujeto obligado la información requerida en los citados planteamientos de la solicitud de acceso a la información, por lo que, se estima pertinente traer a la vista el criterio 07-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación a la solicitud de acceso atendió las interrogantes formuladas, pronunciándose de manera clara y completa de conformidad con la documentación que ha sido generada por lo que, después del análisis vertido a la información exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva con el contenido de la solicitud, apegándose al criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por su parte, una vez analizado que la información exhibida por el sujeto obligado satisface el acto impugnado por la persona recurrente, de se determina que no actualiza ninguna causal de procedencia que se relacione con la solicitud o la

respuesta. En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

*Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.*

*II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.*

**III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.**

*IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.*

*V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.*

*VI.- Se trate de una consulta.*

*VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III y IV del artículo 149 en relación a la fracción III de la citada Ley..

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **022866523000002**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina

**SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 022866523000002.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/298/2023**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE**

